



Riohacha D.T.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: ARIANA JOSE IGUARAN ARREDONDO Y OTRA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a resolver si es del caso dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, vencido como se encuentra el traslado corrido a la entidad demandante para que se pronunciara al respecto, la cual guardo silencio.

Si bien es cierto que, de cara a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P se infiere que la solicitud de terminación por pago total de la obligación debe ser impetrada por el extremo activo de la litis, no resulta menos cierto que, el inciso 2 de la normatividad en comento, permite analizar que tal petición provenga del extremo demandado.

Tenemos que en la demanda ejecutiva de la referencia se decretó mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$36.954.562); posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019; igualmente liquidación del crédito aprobada por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.369.850) y liquidación de costas aprobadas en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.418.493).

Ahora bien, revisada la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva se logra evidenciar que la parte demandada cumplió estrictamente lo correspondiente a liquidación del crédito y costas dentro del proceso correspondiente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$29.788.343) tal como expone la parte actora.

Por lo anterior, en virtud del principio de economía procesal, esta Agencia Judicial procederá a acceder a terminación del proceso por pago total de la obligación; atendiendo el cumplimiento del acuerdo de pago, para finalmente levantar las medidas cautelares y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la solicitud presentada por la parte pasiva según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.



CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandado que se le hubiera aplicado el embargo.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94083b883de57125c564d675b98d4280c2a00bb656de2a22da28d3486cc8f7ac**

Documento generado en 10/02/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>